



17/06-03

NOTARIA CUARTA

DEL CANTON QUITO

Dr. JAIME AILLÓN ALBÁN

A su cargo el protocolo de los Drs. Daniel Belisario Hidalgo, Miguel Angel Altamirano Arellano, Salvador González Merchán y Edmundo Cueva Cueva.

PRIMERA

COPIA

71400

J

De la escritura de CONSTITUCION DE CIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A

Otorgada por MARIANA DE LAS MERCEDES ESPINOSA Y HNOS.

A favor de ESPRIVA CIA LTDA.

El 9 de Mayo del 2003

Parroquia _____

Cuantía CAPITAL SOCIAL \$ 400,00

Quito, a 13 de Mayo del 2003

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento
Ofs.: 404, 406, 409 • Telfs.: 901-021 901-089 901-053 • Fax: 901-072

A



NOTARIA CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

Notaria 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

00000 1

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA ESPRIVA CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

MARIANA DE LAS MERCEDES ESPINOSA

VICENTE PATRICIO ESPINOSA Y

MIGUEL RAMIRO ESPINOSA

CAPITAL SOCIAL \$ US 400,00

DI COPIAS

N.E.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes nueve (9) de MAYO del año dos mil tres, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto del Cantón Quito, comparecen los señores: Mariana de las Mercedes Espinosa, divorciada; Vicente Patricio Espinosa, casado ; y, Miguel Ramiro Espinosa, casado, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe; y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de compañía limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: La señora Mariana de las Mercedes Espinosa, mayor de edad, divorciada, de nacionalidad ecuatoriana; el señor Vicente Patricio Espinosa, mayor de edad, casado de nacionalidad ecuatoriana, y, el señor Miguel Ramiro Espinosa, mayor de edad, casado de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes se encuentran domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, son legalmente capaces para contratar y expresan su voluntad de constituir una compañía limitada en consideración a los siguientes estatutos: **ARTÍCULO PRIMERO.-**

DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: La compañía que se constituye por este acto se denominará: "ESPRIVA CIA. LTDA.". El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que podrá ser prorrogado o reducido por acuerdo de la Junta General de socios. La nacionalidad de la Compañía es **ECUATORIANA** y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o del exterior. - **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** - El objeto social de la compañía es dedicarse a prestación de servicios de protección y vigilancia de personas; agencia privada de investigación y seguridad; vigilancia armada, uniformada; al asesoramiento en técnicas de seguridad y custodia de valores, investigación privada y agentes encubiertos. Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos civiles. **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social suscrito de la compañía es de **US 400 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA)**, divididos en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR** cada una. **ARTÍCULO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTÍCULO QUINTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo con la decisión del cincuenta por ciento del capital social pagado. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La compañía será gobernada por la **JUNTA GENERAL DE SOCIOS** y administrada por el **PRESIDENTE** y el **GERENTE**



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillon Albán
Quito - Ecuador
00000 2

GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Sus atribuciones más sobresalientes son: UNO: Nombrar y remover a los administradores: Presidente, Gerente General. DOS: Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes.. TRES: Fijar las retribuciones de los administradores. CUATRO: Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. CINCO: Acordar modificaciones al contrato social. SEIS: Resolver acerca de la fusión, transformación, cesión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores; y las demás que le atribuye la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS:** Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. . Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad.. **ARTÍCULO NOVENO.- DE LA CONVOCATORIA:** Las juntas generales serán convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, y mediante comunicación escrita enviada al domicilio registrado por cada socio. Las juntas generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el art. 213 de la Ley de Compañías **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL QUÓRUM:** La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general

se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-**

JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA: Los socios podrán concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de un representante socio o no de la compañía, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS:** Las actas

de las deliberaciones y acuerdos de las juntas llevarán las firmas del presidente y secretario de la junta, salvo lo dispuesto para las juntas universales. Se formará un expediente de cada junta. Las actas serán redactadas en idioma castellano, llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua, sucesivas y rubricadas una a una por el secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones de las juntas generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL**

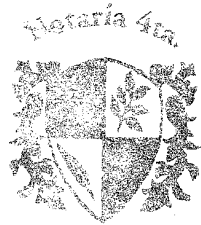
PRESIDENTE: El presidente durará **DOS AÑOS** en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido, podrá ser socio o no de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus atribuciones a más de las establecidas en la Ley de Compañías son: 1.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las resoluciones y acuerdos de la junta general. 2.- Presidir las sesiones de junta general. 3.- Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados de participaciones, las actas de sesiones de Junta General, así como también los contratos y actos que señale la junta general. 4.- Convocar por separado o



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

-4-



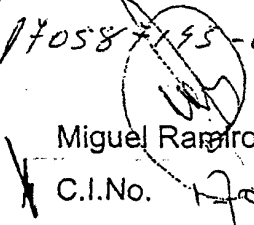
Dr. Jaime Aillon Albán
Quito - Ecuador.

conjuntamente con el gerente general a sesiones de junta general. 5.- Supervigilar las operaciones de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General durará **DOS AÑOS** en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, puede ser o no socio de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sus principales atribuciones y deberes son: 1.- Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como una propuesta de distribución de beneficios.- 2.- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía.- 3.- Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la junta general. 4.- Convocar a las juntas generales de socios conforme a la Ley y el Estatuto. 5.- Intervenir en calidad de secretario en las juntas generales. 6.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en todos los actos y contratos que realice la misma, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá **EL GERENTE GENERAL** y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal, lo reemplazará el Presidente. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** De las utilidades líquidas obtenidas en cada ejercicio económico, se asignará el cinco por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el veinte por ciento del capital social. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCIÓN:** Serán causas de disolución de la compañía, todas las que se hallan establecidas en el Art. 361 de la Ley de Compañías; además de las resoluciones de la junta general de socios. En caso de disolución y liquidación, se estará a lo dispuesto en la misma Ley de Compañías. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben y pagan el capital social de la compañía de la siguiente manera: La señora Mariana de las

Mercedes Espinosa: capital suscrito y pagado en numerario ochenta dólares, número de participaciones ochenta; señor Vicente Patricio Espinosa, capital suscrito y pagado en numerario doscientos cuarenta dólares, número de participaciones doscientas cuarenta; señor Miguel Ramiro Espinosa: capital suscrito y pagado en numerario ochenta dólares, número de participaciones ochenta. Sumado lo anteriormente detallado da un **TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO: Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América. NUMERO DE PARTICIPACIONES: cuatrocientas. CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL: El aporte en numerario que se paga en su totalidad, ha sido depositado en la cuenta de integración de capital a nombre de la compañía, así se desprende del certificado de deposito bancario que se incorpora como documento habilitante del presente contrato de constitución.. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios de manera unánime autorizan al Doctor Eduardo Maigualema Orozco, con matrícula número ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Bolívar para que a su nombre y representación realice todas las gestiones conducentes a la aprobación por parte de la Superintendencia de compañías y organismos pertinentes, como para el perfeccionamiento de este instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo".- f) Dr. Eduardo Maigualema Orozco, Abogado Matrícula Número ciento cincuenta y seis del Colegio de Abogados de Bolívar. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; y, leída que fue la misma a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Mercedes Espinosa

C.I.No. 170587135-0


Miguel Ramiro Espinosa

C.I.No. 1703077576


Patricio Vicente Espinosa

C.I.No. 1704350157

firmado) El Notario Doctor Jaime Aillon Albán , Notario
Cuarto del Cantón Quito.- S I G U E N H A B I L I T A N T E S

00000 4

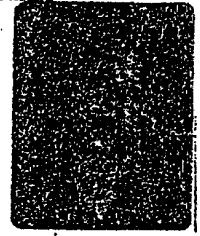


ECUATORIANA***** E133311222
 DIVORCIADO
 SECUNDARIA EMPLEADO PUBLICO

 ROSARIO ESPINOSA
 QUITO 03/10/2002
 03/10/2014
 0302081

CIUDADANIA 170438015-0
 ESPINOSA MARIANA DE LAS MERCEDES
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 ABRIL 1957
 006-1 9373 06508, F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1957

Mariana Espinosa



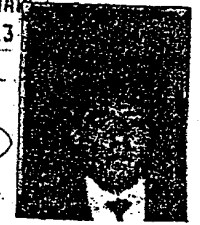
ECUATORIANA***** V444314442
 CASADO GLADYS MARIA R GARCIA RUEDA
 SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

 ROSARIO ESPINOSA
 QUITO 16/07/97
 16/07/2009
 0873866

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CIUDADANIA 170438015-1
 ESPINOSA VICENTE PATRICIO
 15 ENERO 1.955
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 20 297 15113
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 71

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CIUDADANIA 170307757-6
 ESPINOSA NIGUEL RAHIRO
 09 MAYO 1.950
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 1 116 05740
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 50

Patricio Espinosa



ECUATORIANA***** V4333V3222
 CASADO NARTRA JARRIN
 SECUNDARIA EMPLEADO

 ROSARIO ESPINOSA
 QUITO 3/02/99
 03/02/2011
 0094600

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CIUDADANIA 170307757-6
 ESPINOSA NIGUEL RAHIRO
 09 MAYO 1.950
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 1 116 05740
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 50

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CERTIFICACION
 CIUDADANIA 170307757-6
 ESPINOSA NIGUEL RAHIRO
 09 MAYO 1.950
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 1 116 05740
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 50

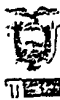
Niguel Espinosa



DOY FE de que las FIRMAS que se ven constantes en el presente DOCUMENTO son IGUALES a las que constan en la CEDULA DE IDENTIDAD que se pone a mi VISTA.

Quito a.

Jaime Aillón Albán
 Jaime Aillón Albán
 NOTARIO CUARTO
 QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

53 - 0132
NUMERO

1705871950
CEDULA

ESPINOSA MARIANA DE LAS MERCEDES
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
LA MAGDALENA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

125 - 0013
NUMERO

1704380151
CEDULA

ESPINOSA VICENTE PATRICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA BARBARA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

101 - 0097
NUMERO

1703077578
CEDULA

ESPINOSA MIGUEL RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



00000 5

-6-



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Dr. Jaime Ailión Albán
Quito - Ecuador

Mediante comprobante No. **9029**, el Sr. **ESPRIVA CIA LTDA**

ESPINOSA VICENTE PATRICIO REPRESENTANTE LEGAL****

consignó en este Banco, un depósito de s/. **400 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ESPRIVA CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PATRICIO ESPINOSA	SI.	240 USD
RAMIRO ESPINOSA	SI.	80 USD
MARIANA ESPINOSA	SI.	80 USD
	SI.	
	SI.	
	SI.	
	SI.	
	SI.	
	SI.	
	SI.	
	SI.	
	SI.	
	SI.	

TOTAL SI. 400 USD

OBSERVACIONES:

Atentamente,

Banco del Ichincha C.A.
Paola Morales C.
JEFE DE NEGOCIOS
PLAZA GRANDE

FIRMA AUTORIZADA

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

030636
Oficio No. -G-4-5-a



000006



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a

03 ABR. 2003

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.
PARA : SR. VICENTE PATRICIO ESPINOSA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA
COMPANIA ESPRIVA CIA. LTDA.
EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía ESPRIVA CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


GALO MONCAYO NAVARRETE
Contralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.





NOTARIA CUARTA

00000 7

-8-

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA; debidamente firmada y sellada en Quito, a trece de Mayo del dos mil tres.

[Handwritten signature]

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON .



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Tomé nota de la Resolución No.03.Q.IJ.2273, de veinte y cuatro de Junio del año dos mil tres, por la cual LA SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPANIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS; APRUEBA la presente COMPANIA, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Miércoles dos de Julio del año dos mil tres.-

[Handwritten signature]

DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

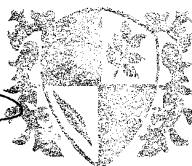
Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que el DOCUMENTO que antecede Es FIEL COMPULSA de la copia certificada que se me presentó en mi vista. EN QUITO.
Quito a. 29 AGO. 2003

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

Notaría 000000 8

RESOLUCION No. 03. Q.IJ. 2273

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía ESPRIVA CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de mayo del 2003.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.03164 de 2 de mayo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía ESPRIVA CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, con la siguiente modificación: en el Artículo Tercero dirá: "cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles"..

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a

24 JUN. 2003

Esperanza Fuentes de Galindo
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

SLA/ACP

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 2122 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 134 se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 278 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, 4 JUL 2003 de



[Handwritten signature]
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON: QUITO

Que se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía ESPRIVA S.A. S.A. inscrita en el Registro Oficial del Cantón Quito del Distrito Metropolitano de Quito, en la fecha de las 2003.

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Canton Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

Quito a

29 AGO 2003

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

ARTICULO PRIMERO - APROBAR la constitución de la compañía ESPRIVA S.A. S.A. y disponer que el extracto de la misma se publique por una vez en el uso de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, con la siguiente modificación: en el Artículo Tercero dist. "cuando se constituyeron se inscribieron a individuales."

ARTICULO SEGUNDO - RESPONDER a) Que el Notario antes nombrado, tiene a su cargo la custodia de la escritura que se describe en el contenido de la presente Resolución. b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito recibió la referida escritura y esta Resolución. y c) Que los efectos de esta escritura son de plena validez.

Quito, a las 10:00 horas del día 29 de Agosto del 2003.



00000 9

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de Junio del 2.003, bajo el número 2122 del Registro Mercantil, Tomo 134.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ESPRIVA CIA. TDA.**", otorgada el 09 de Mayo del 2.003, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1340.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20670.**- Quito, a catorce de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR.-**



[Handwritten Signature]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, **GERTIFICA** y da **FE**, de que la **COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO** que antecede **ES FIEL COPIA** de su **ORIGINAL** que se puso a mi vista.

Quito a,

29 AGO. 2003

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador





**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

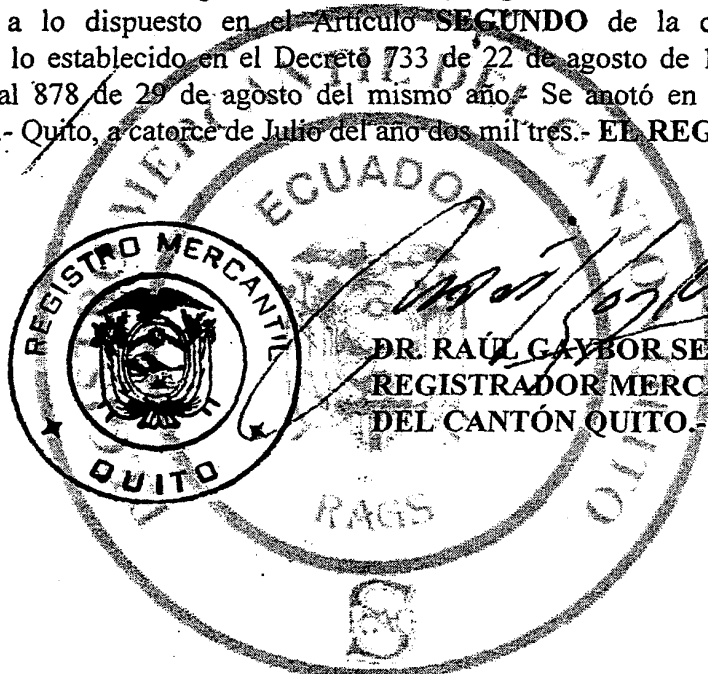


Notaría 0090010



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de Junio del 2.003, bajo el número **2122** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ESPRIVA CIA. TDA."**, otorgada el 09 de Mayo del 2.003, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLON ALBAN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1340**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **20670**.- Quito, a catorce de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, **CERTIFICA** y da **FE**, de que la **COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO** que antecede **ES FIEL COPIA** de su **ORIGINAL** que se puso a mi vista.

Quito a,

29 AGO. 2003

[Handwritten signature]

